

JUZGADO SÈPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÒN: 76-001-31-10-007-2023-00455-00
AUTO #2885

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de EXONERACIÒN DE ALIMENTOS instaurada por HERNAN LOPERA SARMIENTO contra DOUGLA Y SEBASTIAN LOPERA RESTREPO como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.-Debe aclarar el poder allegado ya que dentro del mismo se indica que unos de los demandados es el joven DOUGLA LOPERA RESTREPO, lo cual no concuerda con la prueba documental allegada.
- 2.-Aclarar en la demanda, el nombre de uno de los demandados DOUGLA LOPERA RESTREPO, lo cual no concuerda con la prueba documental allegada.
- 3.-Aclarar y complementar la pretensión primera de la demanda, ya que la misma no es clara, como tampoco se indica de que cuota se pretende se exonerar al demandante.
- 4.-Aclarar las pretensiones indicadas en los numerales 3,4,5 y 6, ya que las mismas no son claras.
- 5.- No se indica cual es la residencia o domicilio del demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.-INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane del defecto anotado.
- 2.-TENGASE a la DRA. LUZ ANGELA RENGIFO RODRIGUEZ identificada con la T.P. #310.353 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante en la forma y termino poder allegado.
- 3.-El despacho se abstiene de pronunciarse sobre el revocamiento de poder referido al Dr. HUMBERTO PAZ ANGULO, ya que dentro de la demanda no se allegó poder del mismo.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ